



Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur
N° 0051-2024-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 06 de junio de 2024

06 MAY 2024

EL GERENTE SUB REGIONAL LIMA SUR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

VISTOS:

La Hoja de Ruta de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Gerente Subregional, ordenando proyectar resolución; el Expediente Administrativo N° 03260491 con Documento N° 05422863; el Informe N° 0361-2024-GRL-UELS-SGIT de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte; el Informe N° 008-2024-SGIT/EL/GLSLO de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Especialista en Liquidaciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte; Carta N° 020-2024-CONSORCIO VALDELOMAR de fecha 17 de mayo de 2024, suscrita por el representante común del CONSORCIO VALDELOMAR (Supervisor de Obra); Carta N° 016-2024-CF-CAMY de fecha 02 de mayo de 2024, suscrita por el representante común del CONSORCIO FÉNIX (Ejecutor de Obra); respecto al expediente de liquidación de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete - departamento de Lima" con CUI 2447419; y,

CONSIDERANDO:

Que, constituye atribuciones del Gerente Sub Regional Lima Sur, representar a la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima¹, así como dirigir la política de la institución en el ámbito de las provincias de Cañete y Yauyos, conforme lo establecen los artículos 1°, 5°, 8° y 9° de la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL – Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, así como los artículos 131° y 132° de la Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL – Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, y los artículos 25° y 33° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Que, en base a la autonomía otorgada a la Gerencia Sub Regional Lima Sur como órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Lima, con fecha 22 de junio de 2023 se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2023-GRL-UELS/CS-1 para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la IEP 20182 Abraham Valdelomar distrito de San Luis – provincia de Cañete – departamento de Lima" con CUI N° 2447419, a favor del **CONSORCIO FÉNIX** (integrado por las Empresas: SERVIMIX-KIRA E.I.R.L. con RUC N° 20600779401 y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20445349322), firmándose el 18 de julio de 2023 el Contrato N° 005-2023-GRL-UELS-GSRLS con un monto contractual ascendente a S/ 6, 028, 237.61 (Seis Millones Veintiocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 61/100 soles);

Que, a través de Carta N° 016-2024-CF-CAMY (ingresado por mesa de partes de la Entidad el 02 de mayo de 2024), el representante común del CONSORCIO FÉNIX, entrega la liquidación del contrato de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete - departamento de Lima" con CUI N° 2447419, de cuyo cuadro resumen final de ejecución

¹ Gerencia Sub Regional Lima Sur según Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL





Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0051-2024-GRL-LIMA SUR

06 MAY 2024

San Vicente de Cañete, 06 de junio de 2024.

de contrato de obra se tiene un saldo a cargo de S/ 0.00 soles y un saldo a favor de S/ 118, 544.97;

Que, mediante Carta N° 020-2024-CONSORCIO VALDELOMAR (ingresada por mesa de partes de la Entidad el 17 de mayo de 2024), el representante común del CONSORCIO VALDELOMAR, realiza la revisión y se pronuncia en cuanto a la liquidación técnico financiera del contrato de ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis - provincia de Cañete - departamento de Lima"; concluyendo que existe un saldo a favor del Contratista hasta por la suma de S/. 118, 544.97 soles - incluido IGV, y un saldo a cargo de S/. 0.00 soles;

Que, el Especialista en Liquidaciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Transporte también ha revisado y evaluado la liquidación presentada por el CONSORCIO FÉNIX, emitiendo el Informe N° 008-2024-SGIT/EL/GLSLO, del cual ha concluido en lo siguiente: "(...) De acuerdo a lo revisado y evaluado por el suscrito salvo mejor parecer, se puede considerar un saldo a FAVOR del contratista CONSORCIO FÉNIX, por un monto de S/. 117, 772.44 soles (C/IGV) y un saldo a CARGO de contratista CONSORCIO FÉNIX, por un monto de S/. 0.00 soles (C/IGV). (...)". Dicho análisis y conclusiones han sido validados y ratificados por el Sub Gerente de Infraestructura y Transporte con Informe N° 0361-2024-GPL-UELS-SGIT;

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la Liquidación del Contrato de Obra, establece:

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución de contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.2

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)

Que, del análisis de los párrafos precedentes, es de evidenciarse indubitadamente, que el Contratista ha cumplido con presentar dentro del plazo la liquidación del contrato de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P.

2 Modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF



LA PRESENTE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO



Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur
N° 0051-2024-GRL-LIMA SUR

06 MAY 2024

San Vicente de Cañete, 06 de junio de 2024.

20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete - departamento de Lima" con CUI N° 2447419, y los especialistas de la Entidad, están validando la liquidación presentada por el contratista, en el extremo de que existe un saldo a favor de éste, pero solo hasta por la suma de S/. 117, 772.44 soles - incluido IGV, por lo que resulta viable formalizar mediante acto resolutivo la aprobación de la liquidación del Contrato N° 005-2023-GRL-UELS-GSRLS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima – aprobado por Ordenanza Regional N° 09-2022-CR/GRL, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima – aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-DOB de fecha 05 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN del CONTRATO N° 005-2023-GRL-UELS-GSRLS: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. 20182 Abraham Valdelomar, distrito de San Luis – provincia de Cañete - departamento de Lima" con CUI N° 2447419, con un **SALDO A FAVOR** del CONTRATISTA – **CONSORCIO FÉNIX** (integrado por las Empresas: SERVIMIX-KIRA E.I.R.L. con RUC N° 20600779401 y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20445349322) – por el monto de **S/. 117, 772.44 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Setenta y Dos con 44/100 soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** y sus órganos adscritos, y la **SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**; den cumplimiento del presente acto resolutivo, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. – CONSENTIDA la presente, **CÚMPLASE** con devolver la garantía y/o retención de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, cumpla con **NOTIFICAR** la presente al **CONSORCIO FÉNIX**.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR el presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora Lima Sur (www.regionlimasur.gob.pe), a cargo del responsable de Informática.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente resolución a los órganos de la Unidad Ejecutora Lima Sur, para su conocimiento, cumplimiento y fines, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

DR. CALEB GERSON RAMOS LLERENA
GERENTE LIMA SUR

